



SUPERINTENDENCIA DE  
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA



S A P P



# MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÈNERO DE LA SAPP

## Autoridades



**Ingeniero Leo Castellón**

Superintendente Presidente

**Abogado Cesar Cáceres Cano**

Superintendente

**Abogado José Rolando Sabillón**

Superintendente

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO LEGAL</b>	<b>2-4</b>
<b>III. DECRETO</b>	<b>5</b>
<b>IV. OBJETIVOS DEL MANUAL</b>	<b>6</b>
<b>V. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO</b>	<b>7</b>
Misión	
Visión	
<b>VI. OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO</b>	<b>8</b>
<b>VII. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO</b>	<b>9</b>
<b>VIII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</b>	<b>10</b>
<b>IX. RELACIONES DE TRABAJO</b>	<b>10-12</b>
RELACIONES DE TRABAJO INTERNAS	
RELACIONES DE TRABAJO EXTERNAS	
<b>X. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUAL</b>	<b>12</b>
<b>XI. VIGENCIA</b>	<b>12</b>
<b>XII. ANEXOS</b>	<b>13-16</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La modernización administrativa en proceso de la implementación en la Superintendencia de Alianza Público-Privada para la transformación de su estructura, conlleva un mejor funcionamiento en todas las unidades de mando para asumir con responsabilidad los avances en el reconocimiento de derechos, entre los que se incluye la gestión permanente por la equidad de género y el cumplimiento de la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la Discriminación contra las mujeres, entre otros cuerpos legales relacionados.

En el presente manual se define la organización y funcionamiento de la Unidad de Equidad de Género de la Superintendencia de tal manera que sus funciones permitan contribuir al cumplimiento de las políticas, planes y objetivos institucionales; por lo tanto, en este manual se definen su misión, visión, objetivos y funciones, y se establecen de acuerdo con la Organización Institucional de su dependencia jerárquica, estructura organizativa y relaciones de trabajo internas y externas.

## II. MARCO LEGAL

El compromiso del Estado de Honduras es garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres con énfasis en aquellas que habitan en el área urbano marginal, la mujer indígena y la afro hondureña, a través de la formulación de políticas públicas que favorecen a la mujer y la niña hondureña, tales como el Plan de Nación 2010-2022 y Visión de País, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, el II Plan de Igualdad y Equidad de Género, el Plan Nacional de prevención de la Violencia, la Política Nacional de Derechos Humanos, la Política de Juventud, la Política de Protección Social, la Ley Especial de VIH y SIDA, la Estrategia Nacional de Prevención de Embarazo de Adolescentes.

Honduras se apresta a dar un nuevo paso en el fortalecimiento de la democracia, a través de la aprobación del II PLAN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE HONDURAS 2010-2022, formulado en un proceso nacional durante el periodo enero 2008-mayo 2009, siendo retomado en febrero 2010, asumiendo de manera consciente que en el marco de la situación actual, agravada por la crisis política, económica y fiscal, existe la imperiosa necesidad de abordar las desigualdades de género como un elemento esencial del crecimiento, del desarrollo sostenible y de la consolidación de la gobernabilidad democrática.

La legislación nacional en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las mujeres se encuentra pasmada en un conjunto de leyes tales como:

1. La Ley Contra la Violencia Domestica (1997) y sus reformas (2005), promueve un cambio en los valores vigentes y establece la obligación del Estado de ejecutar políticas públicas que garanticen la eliminación de la violencia doméstica y la protección de la familia.
2. El Código Penal en las reformas incluidas en 1996, 1997 y 2005 coadyuvan a la garantía del derecho a la paz y a una vida libre de violencia.
3. La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM-2000) y su reglamento (2008) establece la obligación del Estado de promover la igualdad y la equidad de género, proteger los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos; familia, salud, educación, cultura, trabajo y seguridad social, tenencia de la tierra, acceso al crédito, a la vivienda, participación política y en la toma de decisiones en las estructuras del poder.
4. La Ley del Instituto Nacional de la Mujer, INAM, aprobada mediante Decreto Legislativo 232-98 del 11 de febrero de 1999.

Otras leyes tales como el Código de Familia, el Código del Trabajo, la Ley de VIH y Sida incluyen acciones afirmativas para la garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres en sus ámbitos específicos.

El Estado ha ratificado un conjunto de instrumentos internacionales relacionados con la igualdad y equidad de género y la protección a las mujeres, las adolescentes y las niñas, asumiendo el compromiso de establecer medidas de carácter obligatorio para el avance y protección de sus derechos.



SUPERINTENDENCIA DE  
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA



S A P P



El 02 de abril de 1983, el Estado hondureño ha puesto en práctica el establecimiento de mecanismos específicos encaminados a promover los derechos de las mujeres.

En el artículo 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades establece la obligación de las instituciones de la administración pública de crear a lo interno de sus estructuras una Unidad de Género cuya finalidad es ampliar libertades y facultades para velar por el cumplimiento de toda normativa atinente a la igualdad de oportunidades para la mujer.

Así mismo en el artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que el Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el diseño, implementación, y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública.

En este sentido este Manual tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento interno de la Unidad de Género de la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

### III. DECRETO

En el Decreto No.171-2019, Capítulo II hace mención del Enfoque de Género en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Sección A. Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,137	
<p>publicando los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría de Estado.</p> <p>Una vez analizados dichos informes, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto con base a las atribuciones del Congreso Nacional, realizará las acciones que en base a ley considere pertinentes.</p> <p>La Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y cuando así lo requiera celebrará Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente; finalizadas dichas Audiencias, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, preparará una matriz conteniendo las aportaciones de las audiencias y la publicará en su sitio WEB.</p> <p><b>II DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera equánime desde la óptica de género.</p> <p>El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y</p>	<p>presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En su Plan Estratégico institucional nivel de objetivos y resultados el compromiso de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres; En su Plan Operativo, contemplar productos y actividades/obra con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público y producción, que den cuenta de las acciones concretas para el logro de la igualdad de género en cada entidad pública;</li> <li>2) Generar información desagregada por género (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) a través de programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas; y,</li> <li>3) Definir y aplicar indicadores que permitan visibilizar el avance en torno a la implementación del Programa Ciudad Mujer, II PIEGH y el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022;</li> <li>4) A fin de impulsar y dar seguimiento a la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en la gestión pública y las directrices del presente artículo, conforme al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer, cada Institución deberá crear la Unidad de Género financiando su creación con los recursos de su propio presupuesto, sin demandar recursos adicionales para su funcionamiento, siguiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de la Mujer en el Manual de Organización y Funciones de los Mecanismos de Género.</li> </ol> <p>El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) como Órgano Rector de las Políticas a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género, deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la formulación de la planificación y presupuestos con enfoque de género, en coordinación con las entidades rectoras de los procesos de Planificación y Presupuestación (Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación</p>



## IV. OBJETIVOS DEL MANUAL

### a. Objetivo General

Determinar las funciones y relaciones de los cargos y áreas de trabajo, comprendidas en la estructura orgánica de la Unidad de Equidad de Género, que determine el funcionamiento administrativo institucional, para lograr la eficiencia y eficacia en la generación de la información para apoyar la toma de decisiones de las máximas autoridades de la SAPP.

### b. Objetivos Específicos

- 1) Describir en forma ordenada la organización y funciones de la Unidad de Equidad de Género que permita la definición de líneas de coordinación y relación de trabajo entre el personal de la Unidad como de las relaciones de otras unidades de mando.
- 2) Sistematizar las funciones de los diferentes recursos humanos que conforman la Unidad de Equidad de Género.
- 3) Precisar las interrelaciones entre los niveles jerárquicos y funcionales, tanto internas como externas, que mejoren la comunicación y resultados institucionales.

## V. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO

### 1. Dependencia Jerárquica de la Unidad de Equidad de Género

Superintendentes de la SAPP

### 2. Unidad de mando que dependen jerárquicamente de la unidad de Equidad de Género

Ninguna.

### 3. Misión

Constituir la Unidad encargada de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombre y mujeres a fin de fortalecer la perspectiva de género dentro de la institución.

### 4. Visión

Ser la Unidad especializada responsable de asegurar la transversalización del enfoque de género, de todas las acciones integrales que impulsen la aplicación real de los principios de igualdad, equidad y no discriminación en la Superintendencia.

## VI. OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE GENERO

### OBJETIVO GENERAL:

Coordinar, planificar, asesorar, monitorear y evaluar los procesos de transversalización del Enfoque de Género para promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las acciones institucionales que se impulsan por las distintas unidades de mando de la SAPP.

### ESPECÍFICOS:

- a. Promover procesos de educación sobre el enfoque de igualdad y equidad de género para incorporarlo en el abordaje integral dentro de la institución.
- b. Asesorar en la incorporación del enfoque de equidad de género en la planificación estratégica y operativa, elaboración de instrumentos técnicos en las diferentes unidades de la institución.
- c. Gestión de recursos para la implementación del plan de acción.
- d. Establecer coordinaciones internas e interinstitucionales efectivas para asegurar la implementación del enfoque de equidad de género.
- e. Monitorear y dar seguimiento en la implementación del enfoque de equidad de género dentro de la SAPP.
- f. Apoyar a todas las dependencias del Instituto Nacional de la Mujer en los temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## VII. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GENERO

### **FUNCIÓN PRINCIPAL:**

Conducir, gestionar, regular, monitorear y evaluar los procesos orientados a la transversalización del enfoque de equidad de género en las acciones institucionales de las unidades de mando de la SAPP.

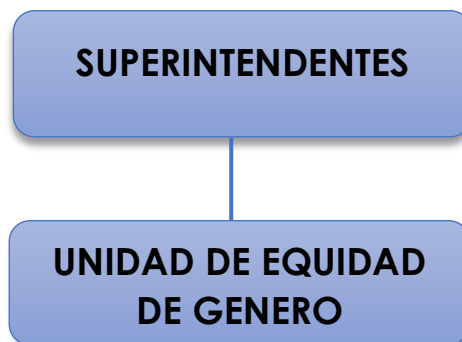
### **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Fomentar el desarrollo de talleres, conferencias, seminarios y actividades educativas relacionadas al tema de equidad de género, con el fin de fortalecer las competencias en la atención integral en los diferentes niveles de atención para aplicar el principio de igualdad, equidad y una vida libre de violencia.
2. Asesorar a las unidades de mando de la SAPP en la elaboración de instrumentos técnicos en materia de igualdad y no discriminación en la prestación de servicios y en la organización administrativa, así como en las relaciones interpersonales.
3. Realizar el seguimiento y monitoreo a la Política de igualdad y equidad de género creando los mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los diferentes ámbitos de la administración responsables de su aplicación.
4. Promover procesos de investigación con enfoque de equidad de género, así como investigaciones específicas de la población femenina sobre autonomía física,

económica y política en salud para la toma de decisiones basadas en evidencia.

5. Elaborar lineamientos con enfoque de equidad de género para la prestación de servicios oportunos, eficientes y eficaces en situaciones de desastres, emergencias y contingencias.

## VIII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO



## IX. RELACIONES DE TRABAJO

### INTERNAS

Con: Superintendentes

Para: Recibir lineamientos y brindar asesoría en la toma de decisiones.

Con: Dirección Legal

Para: Coordinar la elaboración y actualización de instrumentos técnicos jurídicos en el tema de la transversalización de equidad de género para el reconocimiento de derechos y el fortalecimiento de la institución.

Con: Unidad de Cliente Interno

Para: La transversalización del enfoque de equidad de género creando una cultura de igualdad.

Con: Dirección de Control y Gestión

Para: Coordinar las acciones y directrices para que se apliquen los lineamientos a seguir dentro del enfoque de equidad de género. Desarrollar y ejecutar un presupuesto según los lineamientos presupuestarios que estén indicados.

Con: Unidad de Innovación TIC y Gerencia de Asuntos Institucionales.



Para: Asegurar todos los instrumentos y difusión de información para llevar a cabo el plan de trabajo.

## **EXTERNAS**

Con: Instituto Nacional de la Mujer (INAM)

Para: Coordinar y asesorar lineamientos técnicos para la planificación y propuesta del enfoque de equidad de género.

## **X. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL**

El presente manual debe ser revisado y actualizado periódicamente, cuando se requiera de acuerdo con las necesidades de la institución.

## **XI. VIGENCIA**




El presente Manual, entrará en vigor a partir de su aprobación.

Abogado. Ramon Echeverria López  
SECRETARIO GENERAL



# XII. ANEXOS



		
<b>DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</b>		
La primera Imprenta Legal en Honduras fue en 1820, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. La primera que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1824.	 <small>Ente Nacional de Administración y Gestión</small> <small>ENAG</small>	Después de haber sido el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".
AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.		MARTES 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,137
<h2>Sección A</h2>		
<h3><u>Poder Legislativo</u></h3>	<h3><b>SUMARIO</b></h3>	
<b>DECRETO No. 171-2019</b>	Sección A Decretos y Acuerdos	
	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto número 171-2019	A. 1-100
	Sección B Avisos Legales	
	Despreñible para su comodidad	
<b>EL CONGRESO NACIONAL,</b>		
<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.</p>		
<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que el Artículo 205 de la Constitución de la República, Atribución 32) establece, que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.</p>		
<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.</p>		
<b>POR TANTO,</b>		
<b>DECRETA:</b>		
<b>PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020</b>		
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2020, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.155,483,181,513.00) según el detalle descrito a continuación:</p>		
<b>A. 1</b>		

publicando los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría de Estado.

Una vez analizados dichos informes, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto con base a las atribuciones del Congreso Nacional, realizará las acciones que en base a ley considere pertinentes.

La Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y cuando así lo requiera celebrará Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función controladora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente; finalizadas dichas Audiencias, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, preparará una matriz conteniendo las aportaciones de las audiencias y la publicará en su sitio WEB.

## II. DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA.

**ARTÍCULO 9.-** El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera equitativa desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y

presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- 1) En su Plan Estratégico institucional nivel de objetivos y resultados el compromiso de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres; En su Plan Operativo, contemplar productos y actividades/obra con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público y producción, que den cuenta de las acciones concretas para el logro de la igualdad de género en cada entidad pública;
- 2) Generar información desagregada por género (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) a través de programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas; y,
- 3) Definir y aplicar indicadores que permitan visibilizar el avance en torno a la implementación del Programa Ciudad Mujer, II PIEGH y el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022;
- 4) A fin de impulsar y dar seguimiento a la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en la gestión pública y las directrices del presente artículo, conforme al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer, cada Institución deberá crear la Unidad de Género financiando su creación con los recursos de su propio presupuesto, sin demandar recursos adicionales para su funcionamiento, siguiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de la Mujer en el Manual de Organización y Funciones de los Mecanismos de Género.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) como Órgano Rector de las Políticas a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género, deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la formulación de la planificación y presupuestos con enfoque de género, en coordinación con las entidades rectoras de los procesos de Planificación y Presupuestación (Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación

Sección A. Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,137 La Gaceta

Estratégica, Presupuesto por Resultados e Inversión y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá los Lineamientos de Política Presupuestaria para la Formulación de los Presupuestos del Sector Público, recogiendo los aportes consensuados del Órgano Rector de la Política de Género.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) aplicará anualmente el índice de inversión de equidad de género, como un mecanismo interno de monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de equidad de género. Para este fin las instituciones del Estado deben presentar un informe sobre su asignación y ejecución presupuestaria con perspectiva de género. La aplicación de este Índice se constituirá también en un mecanismo de estímulo para las entidades públicas que cumplan con las metas y planes de equidad de género, ya sea a través de la ampliación de techo presupuestario o evitando recortes al presupuesto en el siguiente período a aquellas instituciones que reporten mayor inversión en género.

La Comisión Legislativa de Presupuesto en coordinación con la Comisión Legislativa de Equidad de Género del Congreso Nacional y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), realizarán un monitoreo semestral de la ejecución de gastos de la gestión pública en materia de equidad de género, a través de las audiencias públicas. Para tal efecto, las dependencias y entidades estatales serán convocadas a dichas audiencias públicas y tendrán la responsabilidad de preparar los informes sobre su inversión a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

La Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional coordinará este proceso con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) y representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (Institución No. 244), constituye uno de los programas operativos relevantes para avanzar en la implementación de las políticas públicas de Género, creado mediante Decreto

Ejecutivo No. PCM-031-2016 del 15 de Marzo de 2016, y elevado a rango de Política Nacional de Estado mediante Decreto Legislativo No. 159-016 del 29 de Noviembre de 2016 con el propósito que sea de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos que asuman la conducción del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a cada una de las instituciones del Estado involucradas y participantes en el Programa a sufragar los gastos para el funcionamiento de los módulos de su competencia dentro de cada Centro Ciudad Mujer, incluyendo el pago de insumos y personal asignado, conforme lo establecido en el Manual Operativo del Programa, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Habilitación, Funcionamiento, Regulación y Sostenibilidad del Programa Ciudad Mujer, y en los protocolos de funcionamiento.

Dicho presupuesto deberá ser consignado de manera diferenciada a nivel de Actividad/Obra e identificado en el Plan Operativo Anual de cada una de las instituciones participantes, los fondos asignados a los diferentes módulos de Ciudad Mujer deben ser utilizados únicamente para atender los gastos referentes a la operatividad de dichos módulos, en consecuencia, se prohíbe a las instituciones participantes realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento de los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

### III. DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 12.-** Todas las instituciones de la Administración Pública que generen o perciban ingresos, sea por actividades